

Constancia Secretarial: Manizales, 13 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00316-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Coopebeneficencia contra Valentina Díaz Hurtado y Diana Milena Abreo Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00316-00.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, motivo por el cual deberá:

- Precisar el hecho séptimo de la demanda, nótese como manifestó que las demandadas se encuentran en mora desde el 25 de noviembre de 2017, sin embargo, el título valor tiene como fecha de creación el 27 de noviembre del mismo año y la primera cuota estaba programada para el 26 de diciembre de 2018.

- Aclarar las pretensiones, pues si bien es cierto el título ejecutado se encuentra vencido, lo propio sería cobrar los intereses de mora desde el vencimiento total de la obligación, ello es el 26 de mayo de 2019, razón por la cual no puede pretender cobrar los intereses moratorios que no se han generado, no obstante, podrá ajustarlo al sistema de instalamentos.

- Allegar el Certificado de Existencia y Representación de la cooperativa demandante.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Coopebeneficencia contra Valentina Díaz Hurtado y Diana Milena Abreo Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Gerónimo Arias González portador de la T.P. n.º 157.240 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4ffb1805b86990cadd590e619d2b1f077f47961d56b70ba7da8758d2f10
57f4**

Documento generado en 13/08/2020 02:44:21 p.m.